



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2079/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003097, Ent. N° 3231/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Compra Directa efectuada al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F., relacionada con la Licitación Pública N° 16/2016, convocada para la prestación del servicio, colocación, reposición, hidrolavado y mantenimiento de papeles en dicho Departamento;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución 01119/2017, de fecha 09/12/17, adjudicó, ad referéndum del dictamen del Tribunal, a la sociedad de hecho Diego Grieco y Roberto Sanabria (GRISAN), por un monto mensual de \$ 1:199.280 (I.V.A. incluido);

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 05/4/2017, observó el gasto, por haberse contravenido los artículos 15 del T.O.C.A.F., al no existir disponibilidad presupuestal para hacer frente al gasto comprometido y por lo establecido en el artículo 48 literal C) del mismo cuerpo normativo, al no establecerse pautas objetivas para determinar el puntaje que en definitiva corresponde a cada oferta en cada factor;

3) que el Intendente reiteró el gasto mediante Resolución N° 3205/2017, de fecha 10/5/2017 y este Tribunal en Sesión de fecha 22/6/2017, acordó mantener la observación formulada;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el Intendente, por Resolución N° 6728/2019, dispuso prorrogar la licitación, ad referendum de la intervención del Tribunal hasta la finalización del período de gobierno;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 2263/19 del 18/9/19, observó el gasto en razón de que el rubro de imputación carecía de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido en el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

6) que el Intendente, por Resolución N° 7815/2019 del 2/10/2019, reiteró el gasto y este Tribunal por Resolución N° 304/2020 de fecha 5/2/2020 acordó mantener dicha observación;

7) que oportunamente, por Resolución N° 7384/2020 del 26/11/2020, dispuso contratar ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas a 41 empresas, al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10) del T.O.C.A.F., en las condiciones que se establecieron en cada una de las licitaciones. El fundamento de la causal de excepción es la imposibilidad de hecho de efectuar procesos licitatorios ya que en razón del tiempo que insumirán los mismos, se incurriría en el peligro de afectar o interrumpir la ejecución de los servicios, cometiéndose a la Dirección General de Gestión Ambiental a instrumentar los procedimientos competitivos necesarios para la prestación de los servicios;

8) que este Tribunal, en Sesión de fecha 4/8/2021, mediante Resolución N° 1543/2021, observó el gasto emergente de la compra directa remitida por no haberse justificado la causal para proceder a la contratación directa, poseer un plazo indefinido y haberse incumplido con lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F. al comprometerse un gasto sin crédito disponible en el rubro de imputación;

9) que en la oportunidad, por Resolución N° 05871/2021, de fecha 6/9/2021, el Intendente reitera el gasto expresando que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

9.1) la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid 19 impidió la implementación de un nuevo procedimiento competitivo de contratación en tiempo y forma;

9.2) los efectos jurídicos de la contratación no se perpetúan en el tiempo en forma ilimitada sino que cesan en la fecha del comienzo de ejecución del contrato por el nuevo adjudicatario;

9.3) se encuentra en proceso de confección el pliego correspondiente para el suministro, servicio y mantenimiento de papeleras;

9.4) el gasto derivado de la contratación directa fue contemplado en el proyecto de presupuesto para el presente ejercicio;

9.5) resulta inaplazable insistir en la reiteración del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 4/8/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada.

ag

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General